

## ***Instructivo para exámenes de conductor***

El examen teórico / práctico se realiza en el Circuito de Seguridad Vial, que se encuentra ubicado el Av. Trabajadores y Av. Pellegrini, en los siguientes horarios:

**Lunes a jueves 7:30 hs: Categorías Particular (16 a 70 años) y Categorías Profesional (21 a 65 años).**

**Lunes a jueves 10:00 hs: Categorías Particular (Mayores de 70 años) y Categoría Profesional (Mayores de 65 años).**

**Viernes 07:30 hs: Categorías Particular con prueba de Suficiencia Conductiva.**

**Viernes 10:00 hs. A designar**

**Viernes 11:00 hs. Categoría Cuatriciclos**

**ESTOS HORARIOS PUEDEN SUFRIR MODIFICACIONES, LO QUE SERA OPORTUNAMENTE NOTIFICADO. EL TIEMPO DE TOLERANCIA ES DE 15 MINUTOS PASADO EL HORARIO DE RECEPCION. LA IMPOSIBILIDAD DE TOMAR FUERA DE LOS HORARIOS INDICADOS OBEDECE A COMENZAR A CUMPLIMENTAR EL TRAMITE DE CADA UNO DE LOS ASPIRANTES QUE SE PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA.**

**En todos los casos concurrir con la documentación que es entregada al iniciar el trámite, tanto la hoja de ruta donde figuran los datos de interesado (apellido, nombre, foto, huella, categorías solicitadas, etc.; así como los anexos que están junto a ella, además los cánones (pagos) deben estar abonados al momento de acercarse al Circuito Vial La Máxima.**

**Los días de lluvia o temporal no se tomarán los exámenes prácticos.**

**Los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:**

- Abonar las boletas y sellados pertinentes.
- Haber aprobado el examen médico obligatorio.
- Concurrir con declaraciones juradas médicas, documento de identidad y horario correspondiente.
- Los menores deberán presentar la autorización de padre y madre certificada por escribano.
- Los profesionales deberán presentar el certificado de Reincidencia Penal que posee una validez máxima de 30 días a partir de la fecha de emisión.
- Concurrir con el vehículo correspondiente a categoría solicitada, automóvil, camioneta, ciclomotor, motocicleta, ómnibus, camión c/s acoplado, ambulancia, etc.

**“EL MISMO ADEMÁS DEBE CONTAR CON TODA LA DOCUMENTACION OBLIGATORIA PARA CIRCULAR SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LEY”**

**Todo vehículo deberá ingresar al predio, siendo conducido por una persona que posea una licencia en vigencia y con la clase que lo habilite para ese tipo de vehículo, debido a que el aspirante aún no la posee.**

### **Algunas consideraciones**

Ciertos datos a tener en cuenta los cuales a las claras nos hablan del modo en que manejamos los argentinos suelen escaparse de nuestra percepción. Los mismos son rotundos en el modo de reflejar estadísticamente nuestra conducción, parte de ellos se brindan a continuación:

**En la Argentina, los menores de 35 años tienen en accidentes de tránsito la primera causa de muerte, y es la tercera sobre los argentinos en general...**

**Argentina como país tiene entre 8 o 10 veces más víctimas fatales que en la mayoría de los países desarrollados, en relación al número de vehículos circulantes...**

**Esos datos que podrían considerarse “estadísticas” son nada menos que personas, conductores, peatones, conocidos, familiares, amigos, quienes sufren las consecuencias de los siniestros mencionados.**

**Al generarse un siniestro solemos creer que el responsable “es el otro, pocas veces analizamos nuestra conducción objetivamente”**

**“ES MATERIAL DE ESTUDIO TANTO LO BRINDADO EN EL PRESENTE INSTRUCTIVO ASI COMO:**

- **MANUAL DEL CONDUCTOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

<http://www.olavarria.gov.ar/wp-content/uploads/2016/08/manualConductor.pdf>

- **LEY DE TRANSITO 24.449 CIERTOS ARTICULOS INHERENTES A LA CONDUCCION, NORMAS Y REGLAMENTACIONES. LOS MISMOS SERAN MENCIONADOS MAS ADELANTE EN ESTE INSTRUCTIVO, ACCEDIENDO A LA LEY SE PODRA PROFUNDIZAR EN LA MISMA.**

[http://www.vialidad.gba.gov.ar/datos/educacion\\_vial/publicaciones/ley%2024449.pdf](http://www.vialidad.gba.gov.ar/datos/educacion_vial/publicaciones/ley%2024449.pdf)

ADEMAS SE RECOMIENDA APROVECHAR LA INFORMACION BRINDADA POR LA ORGANIZACIÓN LUCHEMOS POR LA VIDA, EN LA PAGINA DE LA MISMA UNO PUEDE ACCEDER A DATOS DE VITAL IMPORTANCIA SOBRE EL USO DEL CASCO, EL CINTURON, ETC, ASI COMO LAS ESTADISTICAS REFERIDAS A LOS MISMOS, JUNTO CON DIFERENTES ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, EL LINK ES EL SIGUIENTE:

<http://luchemos.org.ar/es/>

“EL PRESENTE INSTRUCTIVO TIENE COMO FINALIDAD NO SOLO SER MATERIAL DE ESTUDIO PREVIO AL EXAMEN TEORICO SINO, MAS BIEN, SER LA BASE DE LAS NORMAS, REGLAMENTACIONES Y DEMAS CARACTERISTICAS QUE DEBEN SER APLICADAS Y TENIDAS EN CUENTA PARA UNA CONDUCCION APROPIADA, SEGURA, RESPETUOSA DE LAS NORMAS Y LOS TERCEROS, BUSCANDO DE ESTA MANERA ENTRE TODOS AQUELLOS QUE HABITUALMENTE CONDUCCIMOS LOGRAR QUE ESE PROCESO SEA MAS DINAMICO, SEGURO Y FLUIDO “

.....

RECUERDE: Según el artículo 17 del decreto reglamentario 532/09 (en concordancia con el artículo 18 de la Ley Nacional 24.449) Modificación de datos: Todo conductor debe ser titular de una sola licencia que lo habilite para conducir el automotor con el que circula. Todo dato del conductor que se encuentre en la Licencia, debe estar actualizado en forma permanente, debiendo denunciar a la brevedad todo cambio de los datos consignados en ella a la Jurisdicción que corresponda. Si el cambio ha sido de jurisdicción, debe solicitar el reemplazo ante la nueva autoridad jurisdiccional, la cual debe otorgársela, previo nuevo informe de antecedentes, contra entrega de la anterior y por el periodo que le resta de vigencia. La licencia caduca a los noventa (90) días de producido el cambio no denunciado debiendo ser secuestrada por la autoridad de aplicación y remitida a la autoridad expedidora

## **Normas de conducción**

### **Normas de tránsito para conductores:**

El conductor es la persona que está a cargo de un vehículo mientras éste transita por la vía pública. Es imprescindible para el que conduce, estar habilitado por la autoridad competente mediante el otorgamiento de la licencia correspondiente.

### **La conducción defensiva:**

Consiste en tratar de anticiparse en todo momento a las maniobras de los otros conductores, en prever con cierto margen de antelación las acciones de los demás, con el fin de evitar un accidente o de conducir sus consecuencias.

Ejemplos que limitan las maniobras y a los que tenemos que estar alerta:

- Cuando vemos una discusión en el choque que nos precede.
- Cuando vemos que están hablando por celular mientras conducen.
- Vehículo en doble fila que estaciona, cuidado con las puertas que se abren.
- Cuando una pelota sale a la calzada.

### **Límites máximos de alcoholemia:**

Para conductores profesionales: 0.0

Conductores particulares: 0.5

Motociclistas: 0.2

### **Normas de circulación:**

Circulación de vías carriles: las calzadas pueden dividirse en dos donde los conductores deben circular por la derecha como norma general. En las calzadas con más carriles en cada sentido, se circulará por los carriles más próximos al borde derecho dejando los de la izquierda para adelantamiento.

### **Circulación giratoria: ROTONDAS**

La circulación de los vehículos en zonas de rotación como monumentos, plazas, rotondas u otras áreas de circulación giratoria, se hará por la izquierda dejando libre la derecha para el adelantamiento, salvo señalización contraria. Todo conductor que esté girando en una rotonda continuará su maniobra ininterrumpidamente, el que esté ingresando deberá esperar. Todo conductor que circule por la misma deberá señalar de forma obligatoria indicando hacia donde continuara el giro hasta culminar la maniobra.

### **Velocidades máximas y mínimas de circulación**

#### **Los límites máximos de velocidad son:**

#### **a- En zonas urbanas:**

- 1- En calles: 40km/h (velocidad precautoria 30km/h)
- 2- En avenidas: 60km/h
- 3- En vías con semaforización coordinadas y sólo para motocicletas y automóviles : la velocidad de coordinación de los semáforos

#### **b- En zona rural:**

- 1- Para motocicletas, automóviles camionetas: 110km/h
- 2- Para microbús, ómnibus y casas rodantes motorizadas: 90km/h
- 3- Para camiones y automotores con casas rodantes acopladas: 80km/h
- 4- Para transportes de sustancias peligrosas: 80km/h

**c- En semiautopistas:** los mismos límites que en zona rural para los distintos tipos de vehículos, salvo el de 120km/h para motocicletas y automóviles;

**d- En autopistas:** los mismos del inciso b- del presente artículo, salvo para motocicletas y automóviles que podrán llegar hasta 130km/h y los vehículos contemplados en el inciso b punto 2 que tendrán el máximo 100km/h.

#### **e- Límites máximos especiales:**

- 1- En las encrucijadas urbanas sin semáforo: la velocidad precautoria; nunca superior a 30km/h
- 2- En los pasos a nivel sin barrera ni semáforos: la velocidad precautoria no superior a 20km/h y después de asegurarse el conductor que no viene un tren;
- 3- En proximidad de establecimientos escolares, deportivos o de gran afluencia de personas: velocidad precautoria no mayor a 20km/h, durante su funcionamiento;

**f- En rutas que atraviesan zonas urbanas:** 60km/h, salvo señalización en contrario.

**Las velocidades mínimas corresponden a la mitad de las máximas.**

ARTÍCULO 52- LÍMITES ESPECIALES. Se respetarán además los siguientes límites:

a- Mínimos:

- 1- En zonas urbanas y autopistas: a mitad del máximo fijado para cada tipo de vía;
- 2- En caminos y semiautopistas: 40km/h, salvo los vehículos que deban portar permisos y las maquinarias especiales;

b- Señalizados los que establezca la autoridad del tránsito en los sectores del camino en los que así lo aconseje la seguridad y fluidez de la circulación

### **Normas de Conducción para motocicletas**

- Todo conductor y acompañante de motocicleta debe estar provisto de casco de seguridad.
- No debe llevar personas ni carga mayor a la capacidad de la motocicleta.
- En caso de contar con un asiento para pasajero debe estar equipado con agarraderas permanentes y contar los pedales respectivos para asentar pies.
- Luces correspondientes, espejos retrovisores, patente y VTV
- Está completamente prohibido transitar en grupos, debiendo hacerlo en columnas de a uno excepto en los carriles destinados a su uso exclusivo
- Las motocicletas no deberán circular por aceras o paseos peatonales
- Está prohibido para los motociclistas circular entre medio de vehículos y realizar cualquier tipo de acrobacia en la vía pública o remolcarse con otro vehículo.
- Deben respetar una distancia del vehículo que va adelante que permita una maniobra de frenado segura.

### **LEY 24.449 CAPITULO II Reglas de velocidad ARTÍCULO 50 - VELOCIDAD PRECAUTORIA.**

El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo y su carga, a visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la circulación. De no ser así deberá abandonar la vía o detener la marcha.

Con respecto a la ley de tránsito 24.449 muchos de los puntos en ella tratados son de suma relevancia y deben ser tenidos en cuenta, algunos de ellos fueron mencionamos previamente en este instructivo, los mismos son:

ART. 18 MODIFICACION DE DATOS

ART. 43 GIROS Y ROTONDA

ART. 50 VELOCIDAD PRECAUTORIA

ART. 51 VELOCIDAD MAXIMA

Y otros que a continuación mencionaremos:

### **ARTICULO 30. — REQUISITOS PARA AUTOMOTORES.**

Los automotores deben tener los siguientes dispositivos mínimos de seguridad:

- a) Correaes y cabezales normalizados o dispositivos que los reemplacen, en las plazas y vehículos que determina la reglamentación. En el caso de vehículos del servicio de transporte de pasajeros de media y larga distancia, tendrán cinturones de seguridad en todos los asientos.
- b) Paragolpes y guardabarros o carrocería que cumpla tales funciones.
- c) Sistema autónomo de limpieza, lavado y desempañado de parabrisas;
- d) Sistema retrovisor amplio, permanente y efectivo;
- e) Bocina de sonoridad reglamentada;
- f) Vidrios de seguridad o elementos transparentes similares, normalizados y con el grado de tonalidad adecuados

EL ARTICULO ES MÁS AMPLIO, SE PUEDE PROFUNDIZAR VERIFICANDO EL LINK PREVIAMENTE INFORMADO.

### **ARTICULO 31. — SISTEMA DE ILUMINACION.**

Los automotores para personas y carga deben tener los siguientes sistemas y elementos de iluminación:

- a) Faros delanteros: de luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con alta y baja, ésta de proyección asimétrica;
- b) Luces de posición: que indican junto con las anteriores, dimensión y sentido de marcha desde los puntos de observación reglamentados: 1. Delanteras de color blanco o amarillo; 2. Traseras de color rojo; 3. Laterales de color amarillo a cada costado, en los cuales por su largo las exija la reglamentación; 4. Indicadores diferenciales de color blanco, en los vehículos en los cuales por su ancho los exija la reglamentación;
- c) Luces de giro: intermitentes de color amarillo, delante y atrás. En los vehículos que indique la reglamentación llevarán otras a los costados;
- d) Luces de freno traseras: de color rojo, encenderán al accionarse el mando de frenos antes de actuar éste;
- e) Luz para la patente trasera;
- f) Luz de retroceso blanca; g) Luces intermitentes de emergencia, que incluye a todos los indicadores de giro;
- h) Sistema de destello de luces frontales;

### **ARTICULO 40. — REQUISITOS PARA CIRCULAR.**

Para poder circular con automotor es indispensable:

- a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente;
- b) Que porte la cédula, de identificación del mismo

- c) Que lleve el comprobante de seguro, en vigencia
- g) Que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que fue construido y no estorben al conductor. Los menores de 10 años deben viajar en el asiento trasero;
- i) Que posea los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento, so riesgo de aplicación del artículo 72 inciso c) punto 1; j) Que tratándose de una motocicleta, sus ocupantes lleven puestos cascos normalizados, y si la misma no tiene parabrisas, su conductor use anteojos; k) Que sus ocupantes usen los correaes de seguridad en los vehículos que por reglamentación deben poseerlos.

EL ARTICULO ES MÁS AMPLIO, SE PUEDE PROFUNDIZAR VERIFICANDO EL LINK PREVIAMENTE INFORMADO.

#### **ARTICULO 41. — PRIORIDADES.**

Todo conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha. Esta prioridad del que viene por la derecha es absoluta, y sólo se pierde ante:

- a) La señalización específica en contrario;
- b) Los vehículos ferroviarios; Ley de Tránsito 24.449
- c) Los vehículos del servicio público de urgencia, en cumplimiento de su misión;
- d) Los vehículos que circulan por una semi autopista. Antes de ingresar o cruzarla se debe siempre detener la marcha;
- e) Los peatones que cruzan lícitamente la calzada por la senda peatonal o en zona peligrosa señalizada como tal; debiendo el conductor detener el vehículo si pone en peligro al peatón;
- f) Las reglas especiales para rotondas;
- g) Cualquier circunstancia cuándo: 1. Se desemboque desde una vía de tierra a una pavimentada; 2. Se circule al costado de vías férreas, respecto del que sale del paso a nivel; 3. Se halla detenido la marcha o se vaya a girar para ingresar a otra vía; 4. Se conduzcan animales o vehículos de tracción a sangre. Si se dan juntas varias excepciones, la prioridad es según el orden de este artículo. Para cualquier otra maniobra, goza de prioridad quien conserva su derecha. En las cuestas estrechas debe retroceder el que desciende, salvo que éste lleve acoplado y el que asciende no.

#### **ARTICULO 42. — ADELANTAMIENTO.**

El adelantamiento a otro vehículo debe hacerse por la izquierda conforme las siguientes reglas:

- a) El que sobrepase debe constatar previamente que a su izquierda la vía esté libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo, y que ningún conductor que le sigue lo esté a su vez sobrepasando;
- b) Debe tener la visibilidad suficiente y no iniciar la maniobra si se aproxima a una encrucijada, curva, puente, cima de la vía o lugar peligroso;

c) Debe advertir al que le precede su intención de sobrepasarlo por medio de destellos de las luces frontales o la bocina en zona rural. En todos los casos, debe utilizar el indicador de giro izquierdo hasta concluir su desplazamiento lateral;

f) **Para indicar a los vehículos posteriores la inconveniencia de adelantarse, se pondrá la luz de giro izquierda, ante la cual los mismos se abstendrán del sobrepaso;**

EL ARTICULO ES MÁS AMPLIO, SE PUEDE PROFUNDIZAR VERIFICANDO EL LINK PREVIAMENTE INFORMADO.

#### **ARTICULO 44. — VIAS SEMAFORIZADAS.**

En las vías reguladas por semáforos: a) Los vehículos deben:

1. Con luz verde a su frente, avanzar;
2. Con luz roja, detenerse antes de la línea marcada a tal efecto o de la senda peatonal, evitando luego cualquier movimiento;
3. Con luz amarilla, detenerse si se estima que no se alcanzará a transponer la encrucijada antes de la roja;
4. Con luz intermitente amarilla, que advierte la presencia de cruce riesgoso, efectuar el mismo con precaución;
5. Con luz intermitente roja, que advierte la presencia de cruce peligroso, detener la marcha y sólo reiniciarla cuando se observe que no existe riesgo alguno;

EL ARTICULO ES MÁS AMPLIO, SE PUEDE PROFUNDIZAR VERIFICANDO EL LINK PREVIAMENTE INFORMADO.

#### **ARTICULO 48. — PROHIBICIONES.**

Está prohibido en la vía pública:

- a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacer cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997)
- b) Ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello;
- c) A los vehículos, circular a contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia;

d) Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas e intempestivas;

e) A los menores de 18 años conducir ciclomotores en zonas céntricas, de gran concentración de vehículos o vías rápidas;

f) Obstruir el paso legítimo de peatones u otros vehículos en una bocacalle, avanzando sobre ella, aun con derecho a hacerlo, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente que permita su despeje;

x) Conducir utilizando auriculares y sistemas de comunicación de operación manual continua; y) Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública.

EL ARTICULO ES MÁS AMPLIO, SE PUEDE PROFUNDIZAR VERIFICANDO EL LINK PREVIAMENTE INFORMADO.

#### **ARTICULO 49. — ESTACIONAMIENTO.**

En zona urbana deben observarse las reglas siguientes:

a) El estacionamiento se efectuará paralelamente al cordón dejando entre vehículos un espacio no inferior a 50 cm, pudiendo la autoridad local establecer por reglamentación otras formas;

b) No se debe estacionar ni autorizarse el mismo: 1. En todo lugar donde se pueda afectar la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o se oculte la señalización; 2. En las esquinas, entre su vértice ideal y la línea imaginaria que resulte de prolongar la ochava y en cualquier lugar peligroso; 3. Sobre la senda para peatones o bicicletas, aceras, rieles, sobre la calzada, y en los diez metros anteriores y posteriores a la parada del transporte de pasajeros. Tampoco se admite la detención voluntaria. No obstante se puede autorizar, señal mediante, a estacionar en la parte externa de la vereda cuando su ancho sea mayor a 2,00 metros y la intensidad de tráfico peatonal así lo permita. (Apartado sustituido por art. 5° de la B.O. 21/12/2004). Ley N° 25.965 4. Frente a la puerta de hospitales, escuelas y otros servicios públicos, hasta diez metros a cada lado de ellos, salvo los vehículos relacionados a la función del establecimiento; 5. Frente a la salida de cines, teatros y similares, durante su funcionamiento; 6. En los accesos de garajes en uso y de estacionamiento con ingreso habitual de vehículos, siempre que tengan la señal pertinente, con el respectivo horario de prohibición o restricción; 7. Por un período mayor de cinco días o del lapso que fije la autoridad local; 8. Ningún ómnibus, microbús, casa rodante, camión, acoplado, semicopado o maquinaria especial, excepto en los lugares que habilite a tal fin mediante la señalización pertinente; c) No habrá en la vía espacios reservados para vehículos determinados, salvo disposición fundada de la autoridad y previa delimitación y señalamiento en que conste el permiso otorgado. En zona rural se estacionará lo más lejos posible de la calzada y banquina, en las zonas adyacentes y siempre que no se afecte la visibilidad. d) La autoridad de tránsito en sus disposiciones de ordenamiento urbano deberá incluir normas que tornen obligatoria la delimitación de espacios para el estacionamiento o guarda de bicicletas y similares en todos los establecimientos con gran concurrencia de público.

#### **ARTICULO 72. — RETENCION PREVENTIVA.**

La autoridad de comprobación o aplicación debe retener, dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento:

a) A los conductores cuando:

**Municipalidad del partido de Olavarría – Dirección Licencias de conducir**

- Sean sorprendidos in-fraganti en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales o en su defecto ante la presunción de alguno de los estados anteriormente enumerados...
- Fuguen habiendo participado en un accidente o habiendo cometido alguna de las infracciones descriptas en el artículo 86, por el tiempo necesario para labrar las actuaciones policiales correspondientes; el que no podrá exceder el tiempo establecido en el apartado anterior.

b) A las licencias habilitantes, cuando:

- Estuvieren vencidas;
- Hubieren caducado por cambio de datos no denunciados oportunamente;
- No se ajusten a los límites de edad correspondientes;
- Hayan sido adulteradas o surja una evidente violación a los requisitos exigidos en esta ley;
- Sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas del titular, con relación a la exigible al serle otorgada, excepto a los discapacitados debidamente habilitados, debiéndose proceder conforme el artículo 19; El titular se encuentre inhabilitado o suspendido para conducir;

c) A los vehículos: Ley de Tránsito 24.449

- Que no cumplan con las exigencias de seguridad reglamentaria, labrando un acta provisional, la que, salvo en los casos de vehículos afectados al transporte por automotor de pasajeros o carga, presentada dentro de los tres días ante la autoridad competente, acreditando haber subsanado la falta, quedará anulada. El incumplimiento del procedimiento precedente convertirá el acta en definitiva. La retención durará el tiempo necesario para labrar el acta excepto si el requisito faltante es tal que pone en peligro cierto la seguridad del tránsito o implique inobservancia de las condiciones de ejecución que para los servicios de transporte por automotor de pasajeros o de carga, establece la autoridad competente. En tales casos la retención durará hasta que se repare el defecto o se regularicen las condiciones de ejecución del servicio indicado.
- Si son conducidos por personas no habilitadas para el tipo de vehículos que conducen, inhabilitadas, con habilitación suspendida o que no cumplan con las edades reglamentarias para cada tipo de vehículo. En tal caso, luego de labrada el acta, el vehículo podrá ser liberado bajo la conducción de otra persona habilitada, caso contrario el vehículo será removido y remitido a los depósitos que indique la autoridad de comprobación donde será entregado a quienes acrediten su propiedad o tenencia legítima, previo pago de los gastos que haya demandado el traslado.
- Cuando se comprobare que estuviere o circulara excedido en peso o en sus dimensiones o en infracción a la normativa vigente sobre transporte de carga en general o de sustancias peligrosas, ordenando la desafectación y verificación técnica del vehículo utilizado en la comisión de la falta.
- Cuando estén prestando un servicio de transporte de pasajeros o de carga, careciendo del permiso, autorización, concesión, habilitación o inscripción exigidos o en excesos de los mismos, sin perjuicio de la sanción pertinente, la autoridad de aplicación dispondrá la paralización preventiva del servicio en infracción, en el tiempo y lugar de verificación, ordenando la desafectación e inspección técnica del vehículo utilizado en la comisión de la falta, siendo responsable el transportista transgresor respecto de los pasajeros y terceros damnificados.
- Que estando mal estacionados obstruyan la circulación o la visibilidad, los que ocupen lugares destinados a vehículos de emergencias o de servicio público de pasajeros; los abandonados en la vía pública y los que por haber sufrido deterioros no pueden circular y no fueren reparados o retirados de inmediato, serán remitidos a depósitos que indique la autoridad de comprobación, donde serán entregados a quienes acrediten la propiedad o tenencia, fijando la reglamentación el plazo máximo de permanencia y el destino a darles una vez vencido el mismo. Los gastos que demande el procedimiento serán con cargo a los propietarios y abonados previo a su retiro.

- Que transporten valores bancarios o postales por el tiempo necesario para su acreditación y el labrado del acta respectiva si así correspondiera debiendo subsanar las deficiencias detectadas en el lugar de destino y por el tiempo necesario para labrar el acta de comprobación y aclarar las anomalías constatadas.
- Que sean conducidos en las condiciones enunciadas en el inciso p) del artículo 77 de la presente ley. En dicho caso, luego de labrada el acta, el vehículo podrá circular, siempre y cuando descendan del mismo las personas que sean necesarias para adecuar el número de ocupantes a la capacidad para la cual fue construido. (Apartado incorporado por art. 31 de la Ley N° 26.363 B.O. 30/4/2008. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial) 8. Que sean conducidos en las condiciones enunciadas en el inciso r) del artículo 77 de la presente ley. En dicho caso, luego de labrada el acta, el vehículo será removido y remitido al depósito que indique la Autoridad de Comprobación donde será entregado a quien acredite su propiedad o tenencia legítima, previo pago de los gastos que haya demandado el traslado. (Apartado incorporado por art. 31 de la Ley N° 26.363 B.O. 30/4/2008. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial) Ley de Tránsito 24.449

d) Las cosas que creen riesgos en la vía pública o se encuentren abandonadas. Si se trata de vehículos u otros elementos que pudieran tener valor, serán remitidos a los depósitos que indique la autoridad de comprobación, dándose inmediato conocimiento al propietario si fuere habido;

e) La documentación de los vehículos particulares, de transporte de pasajeros público o privado o de carga, cuando:

- No cumpla con los requisitos exigidos por la normativa vigente.
- Esté adulterada o no haya verosimilitud entre lo declarado en la reglamentación y las condiciones fácticas verificadas.
- Se infrinjan normas referidas especialmente a la circulación de los mismos o su habilitación.
- Cuando estén prestando un servicio de transporte por automotor de pasajeros careciendo de permiso, autorización, concesión, habilitación o inscripción exigidos en la normativa vigente sin perjuicio de la sanción pertinente.

#### **ARTICULO 72 bis — RETENCION PREVENTIVA - BOLETA DE CITACION DEL INculpADO – AUTORIZACION PROVISIONAL.**

En los supuestos de comisión de alguna de las faltas graves enunciadas en los incisos m), n), o), s), w), x) o y) del artículo 77 de la presente ley, la Autoridad de Comprobación o Aplicación retendrá la licencia para conducir a los infractores y la remplazará con la entrega, en ese mismo acto, de la Boleta de Citación del Inculpado. Dicho documento habilitará al inculpado para conducir sólo por un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su confección. De inmediato, la Autoridad de Comprobación o de Aplicación remitirá la licencia para conducir y la denuncia o acta de infracción respectiva al juez o funcionario que corresponda. Dentro del referido plazo de TREINTA (30) días corridos, el infractor deberá presentarse personalmente ante el juez o funcionario designado y podrá optar por pagar la multa correspondiente a la infracción en forma voluntaria o ejercer su derecho de defensa

EL ARTICULO ES MÁS AMPLIO, SE PUEDE PROFUNDIZAR VERIFICANDO EL LINK PREVIAMENTE INFORMADO.

Se adjunta además una referencia a las señales de tránsito, las mismas son importantísimas para la seguridad de todos, tienen diferentes colores y formas, y las vemos todo el tiempo, aunque no siempre sabemos qué significan.

En un principio damos ejemplos referidos a formas y colores de las mismas y más abajo se amplía al respecto



Las señales reglamentarias o prescriptivas se subdividen en de prohibición, de restricción y de prioridad.

Las de **prohibición** indican que determinada acción **no puede realizarse** (el prohibido girar a la derecha, por ejemplo).

Las de **restricción** nos muestran los **límites** de la velocidad, peso y tamaño de los vehículos, uso de estacionamiento y carriles.

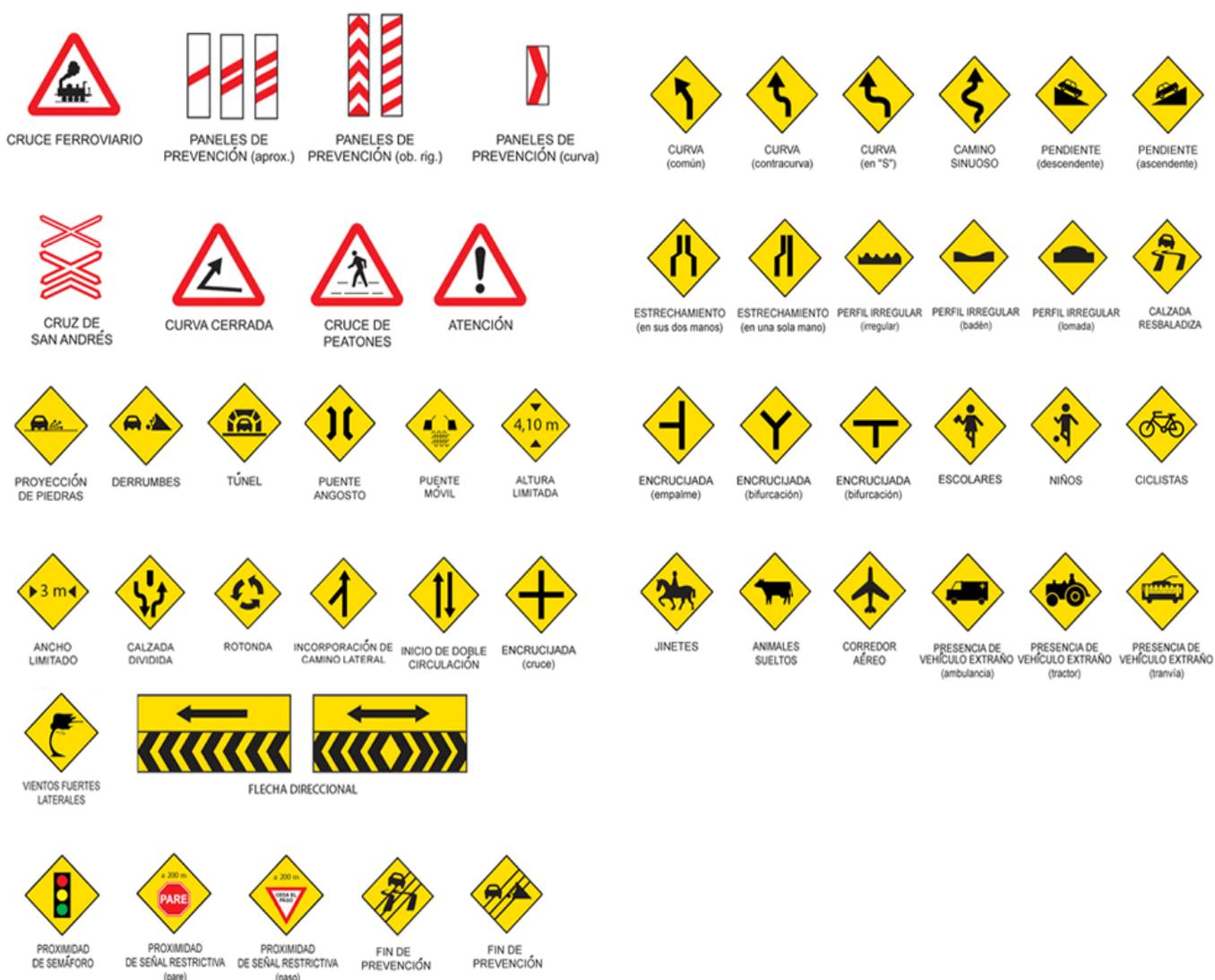
En tanto las de **prioridad cambian o refuerzan la prioridad** respecto de a quién corresponde pasar primero en una esquina o tramo del camino.



Las señales preventivas, que se subdividen en de máximo peligro y físicas.

Las de máximo peligro, señala que hay que conducirse con extrema precaución sobre determinados lugares porque el peligro que hay alrededor es muy grande.

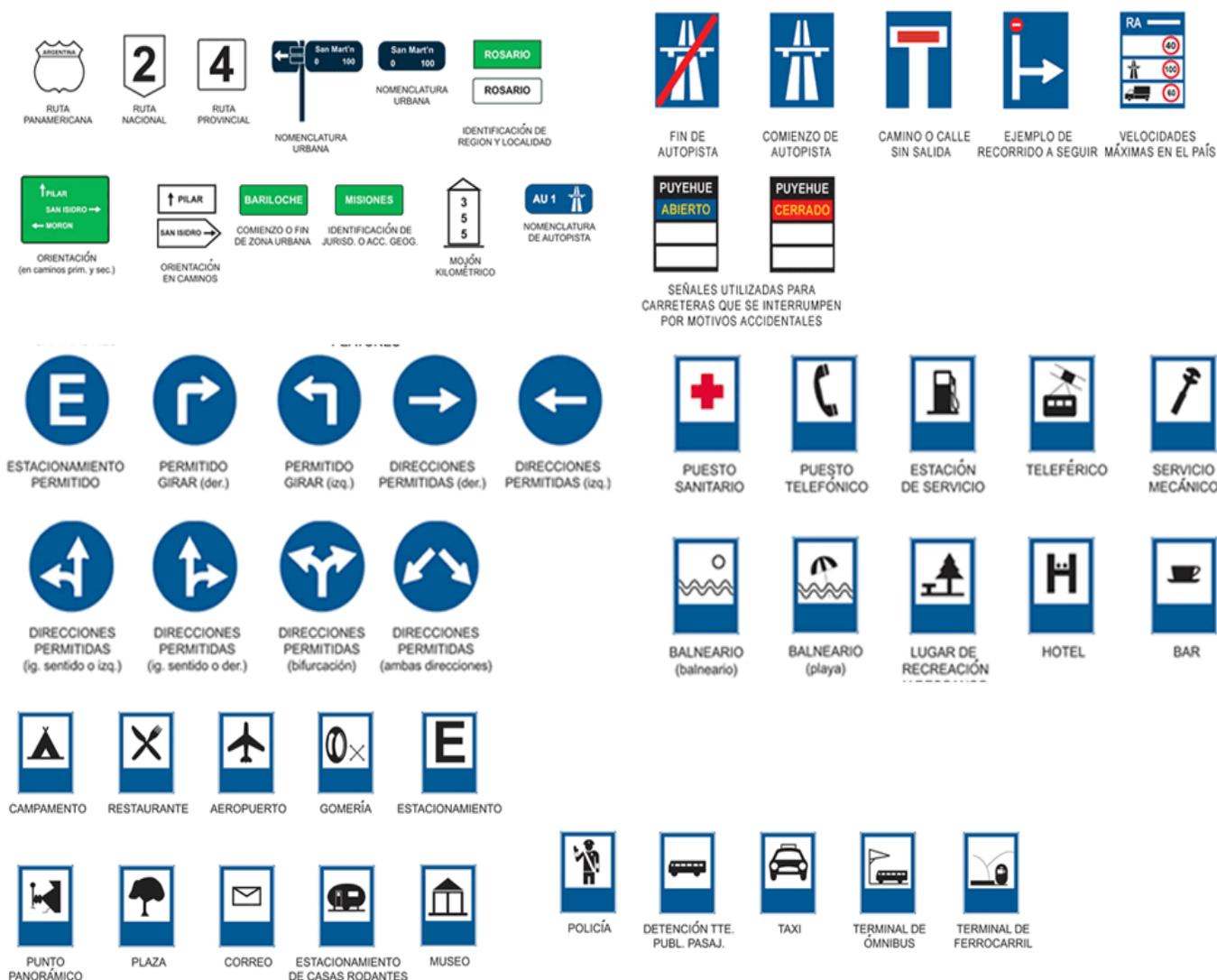
En tanto las físicas, indican que determinadas características de la ruta que también presentan un peligro. Que la denominación de estas señales sea "preventiva" no les resta importancia, y obviarlas puede acarrear grandes problemas, por decir lo menos.



Las señales informativas, las cuales se subdividen en de nomenclatura urbana y de información turística y de servicios.

Las de **nomenclatura** son las primeras con las que nos encontramos, dado que brindan los nombres y las alturas de las calles, o distancia para llegar a una localidad, etc. En este grupo también encontramos las de **características de la vía** que indican, por ejemplo, si un puente está habilitado o no.

Las de **información turística y de servicios**, las que como su nombre indica brindan información para los conductores y peatones.



Las **señales transitorias**, como su nombre lo indica nos marcan que se están realizando trabajos de mantenimiento y/o construcción de la vía.





